

acuerdo con la evaluación de los resultados técnicos encontró evidencias de la práctica de dumping en las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, clasificadas en la subpartida arancelaria 7324.10.00.00 originarias de la República Popular China, daño en la rama de producción nacional y relación causal entre las importaciones a precios de dumping y el daño observado.

Que conforme con lo establecido en el artículo 37 del Decreto 1750 de 2015, por mayoría efectuó las siguientes recomendaciones a la Dirección de Comercio Exterior:

- Disponer la terminación de la investigación administrativa abierta mediante Resolución número 054 del 21 de abril de 2017, publicada en el *Diario Oficial* 50.217 del 27 de abril de 2017.
- Imponer derechos antidumping definitivos por el término de cinco (5) años a las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, clasificadas en la subpartida arancelaria 7324.10.00.00 originarias de la República Popular China, de conformidad con el artículo 49 del Decreto 1750 de 2015, en la forma de un gravamen ad valorem equivalente al margen de dumping calculado en la investigación, esto es del 132%, el cual se liquidará sobre el valor FOB declarado por el importador, adicional al arancel vigente en el Arancel de Aduanas Nacional para la mencionada subpartida.

Que en consecuencia, la determinación final que se adopta en la presente resolución ha considerado los aspectos pertinentes de hecho y de derecho soportes de la investigación que reposan en el Expediente D-215-40-92.

Que en virtud de lo anterior, y conforme lo disponen los artículos 38, y el párrafo 2 del artículo 87 del Decreto 1750 de 2015, la Dirección de Comercio Exterior adopta la recomendación emitida por el Comité de Prácticas Comerciales y en consecuencia impondrá derechos definitivos en la presente investigación por dumping.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Disponer la terminación de la investigación administrativa abierta mediante Resolución 054 del 21 de abril de 2017, a las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, clasificadas en la subpartida arancelaria 7324.10.00.00 originarias de la República Popular China.

Artículo 2°. Imponer derechos antidumping definitivos a las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kilogramos, clasificadas en la subpartida arancelaria 7324.10.00.00 originarias de la República Popular China de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, en la forma de un gravamen ad valorem equivalente al margen de dumping calculado en la investigación, esto es del 132%, el cual se liquidará sobre el valor FOB declarado por el importador, adicional al arancel vigente en el Arancel de Aduanas Nacional para la mencionada subpartida.

Artículo 3°. Los derechos antidumping impuestos en el artículo segundo de la presente resolución se aplicarán por un término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

Artículo 4°. Comunicar el contenido de la presente resolución a los peticionarios, a los importadores, a los exportadores, a los productores nacionales y extranjeros conocidos del producto objeto de investigación, así como al representante diplomático del país de origen.

Artículo 5°. Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Gestión de Aduanas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 49 del Decreto 1750 de 2015.

Artículo 6°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de carácter general, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto 1750 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de marzo de 2018.

Diana Marcela Pinzón Sierra.
(C. F.).

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 04972 DE 2018

(marzo 22)

por la cual se definen las zonas con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) dispuestas por el Decreto-ley 893 de 2017 en que se aplicará la planta exclusiva de cargos docentes y directivos docentes y el concurso de méritos de carácter especial establecido por el Decreto-ley 882 de 2017.

La Ministra de Educación Nacional, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto-ley 882 de 2017 y el Decreto 1578 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto-ley 882 de 2017, “por el cual se adoptan normas sobre la organización y prestación del servicio educativo estatal y el ejercicio de la profesión docente en zonas afectadas por el conflicto armado”, se estableció que mediante un concurso de méritos de carácter especial se realizará la provisión de vacancias definitivas pertenecientes a la planta de cargos destinada exclusivamente a la prestación del servicio educativo en instituciones educativas ubicadas en las zonas afectadas por el conflicto armado precisadas mediante reglamentación que expida el Ministerio de Educación Nacional de conformidad con los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).

Que el párrafo 1° del artículo 1° del Decreto-ley 882 de 2017, dispone que: “El Ministerio de Educación Nacional definirá las zonas en las cuales se adelantará el concurso de méritos de carácter especial de que trata el presente artículo, con base en la priorización de municipios que realice el Gobierno nacional para implementar los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET). Para la definición de las zonas, el Ministerio de Educación deberá limitarse exclusivamente a aquellos municipios en los que existan dificultades para la provisión de planta en razón a la falta de oferta de docentes profesionales”.

Que el artículo 2° del referido Decreto-ley 882 de 2017 establece, sobre la organización de las plantas de cargos para zonas afectadas por el conflicto, que: “Dentro de la planta de cargos docentes y directivos docentes de las entidades territoriales certificadas, previa viabilidad técnica y financiera del Ministerio de Educación y análisis del comportamiento histórico de la matrícula, se definirá una planta de cargos destinada exclusivamente a la prestación del servicio educativo en instituciones educativas ubicadas en las zonas afectadas por el conflicto armado que se definan de conformidad con el párrafo 1° del artículo anterior”.

Que el Decreto-ley 893 de 2017 “por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)”, definió en su artículo 3°, los 170 municipios en los cuales se desarrollarán los 16 Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y dispuso en su artículo 1° que “los PDET se formularán por una sola vez y tendrán una vigencia de diez (10) años. Serán coordinados por la Agencia de Renovación del Territorio (ART), en ejercicio de las funciones que le son propias de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley 2366 de 2015, modificado por el Decreto-ley 2096 de 2016”.

Que en consecuencia de lo anterior, se expidió el Decreto 1578 de 2017, “por el cual se reglamenta el Decreto-ley 882 de 2017 y se adiciona el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, en relación con el concurso de méritos para el ingreso al sistema especial de carrera docente en zonas afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional”, el cual se adicionó el Capítulo 6 al Título 1, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.

Que el Decreto 1578 de 2017, adiciona el Capítulo 6 al Título 1, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 que en su artículo 2.4.1.6.2.2. establece que: “(...) Las entidades territoriales certificadas en donde se encuentren los municipios definidos por el Ministerio de Educación Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 2° del Decreto-ley 882 de 2017, así como en el artículo anterior, deberán determinar las instituciones educativas estatales y sedes rurales para la provisión de los empleos del sistema especial de carrera docente, a través del concurso de méritos regulado mediante el Decreto-ley 882 de 2017 y las disposiciones del presente capítulo”.

Que en virtud de los derechos para los grupos étnicos determinados por la Constitución Política, y los definidos por convenios internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, se enmarca una diferencia en la atención educativa estatal de la población indígena, que se encuentra dispuesta por la Ley 115 de 1994 y los Decretos números 804 de 1995, 2500 de 2010 y 1953 de 2014, además de la Sentencia C-208 de 2007 y sus normas reglamentarias, al igual que en la atención educativa estatal de la población afrocolombiana, negra, palenquera y raizal, que se encuentra definida en la Ley 70 de 1993, Ley 115 de 1994, el Decreto 804 de 1995, el Decreto 3323 de 2005 y la Sentencia C-666 de 2016.

Que en cumplimiento de lo anterior, se hace necesario que el Ministerio de Educación Nacional defina los municipios en los cuales se proveerán los cargos rurales de docentes y directivos docentes mediante el concurso de méritos de carácter especial definido en el Decreto-ley 882 de 2017 y reglamentado por el Decreto 1578 de 2017.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto*. La presente resolución tiene por objeto definir las zonas en que se proveerán cargos en vacancia definitiva por una sola vez, en la planta de cargos exclusiva de docentes y directivos docentes, mediante concurso de méritos de carácter especial, establecido por el Decreto-ley 882 de 2017, y reglamentado por el Decreto 1578 de 2017.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación*. La presente resolución aplica a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación en las que se identifiquen y autoricen Zonas Priorizadas para la Implementación de Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), a la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 3°. *Criterios para definir las zonas en que se aplicará el concurso de méritos de carácter especial y que tendrán una planta de cargos exclusiva*. El Ministerio de Educación Nacional definirá las zonas de que trata la presente resolución, a partir de las zonas y municipios priorizados en el artículo 3° del Decreto-ley 893 de 2017, y siguiendo los criterios que se describen a continuación:

- a) Se incluirán solamente aquellos municipios cuya matrícula reportada en el Simat tenga una caracterización menor al 50% como perteneciente a grupos étnicos indígenas, negros, afrocolombianos, raizales, palenqueros o rom.
- b) En los municipios seleccionados con el criterio del literal a), se incluirán solamente aquellos establecimientos educativos estatales que tengan todas sus sedes en la zona rural.
- c) Del resultado de la aplicación de los criterios a) y b), se tendrán en cuenta solamente los establecimientos educativos estatales cuya matrícula reportada en el Simat tenga una caracterización menor al 50% como perteneciente a grupos étnicos indígenas, negros, afrocolombianos, raizales, palenqueros o rom.

Artículo 4°. *Municipios priorizados*. El concurso de méritos de carácter especial se desarrollará en 23 Entidades Territoriales Certificadas en Educación, en las cuales se concentra un total de 125 municipios, conforme al Decreto-ley 893 de 2017, así:

ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACIÓN	MUNICIPIO
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	ANORÍ
	BRICEÑO
	CÁCERES
	CAREPA
	CAUCASIA
	CHIGORODÓ
	DABEIBA
	EL BAGRE
	ITUANGO
	MUTATÁ
	NECHÍ
	NECOCLÍ
	REMEDIOS
	SAN PEDRO DE URABÁ
	SEGOVIA
	TARAZÁ
	VALDIVIA
YONDÓ	
ZARAGOZA	
MUNICIPIO DE APARTADÓ	APARTADÓ
DEPARTAMENTO DE ARAUCA	ARAUQUITA
	FORTUL
	SARAVENA
	TAME
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR	ARENAL
	CANTAGALLO
	CÓRDOBA
	EL CARMEN DE BOLÍVAR
	EL GUAMO
	MORALES
	SAN JACINTO
	SAN JUAN NEPOMUCENO
	SAN PABLO
	SANTA ROSA DEL SUR
SIMITÍ	
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ	ALBANIA
	BELÉN DE LOS ANDAQUÍES
	CARTAGENA DEL CHAIRÁ
	CURILLO
	EL DONCELLO
	EL PAUJIL
	LA MONTAÑITA
	MILÁN
	MORELIA
	PUERTO RICO
	SAN JOSÉ DEL FRAGUA
	SAN VICENTE DEL CAGUÁN
	SOLANO
	SOLITA
	VALPARAÍSO
	DEPARTAMENTO DEL CAUCA
BALBOA	
CAJIBÍO	
CORINTO	
EL TAMBO	
MERCADERES	
MORALES	
PIENDAMÓ	
SANTANDER DE QUILICHAO	
AGUSTÍN CODAZZI	
DEPARTAMENTO DE CESAR	BECERRIL
	LA JAGUA DE IBIRICO

ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACIÓN	MUNICIPIO
	LA PAZ
	MANAURE
	SAN DIEGO
MUNICIPIO DE CIÉNAGA	CIÉNAGA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA	MONTELÍBANO
	PUERTO LIBERTADOR
	TIERRALTA
	VALENCIA
MUNICIPIO DE FLORENCIA	FLORENCIA
DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE	CALAMAR
	EL RETORNO
	MIRAFLORES
	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
DEPARTAMENTO DEL HUILA	ALGECIRAS
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	DIBULLA
	FONSECA
	SAN JUAN DEL CESAR
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	ARACATACA
	FUNDACIÓN
DEPARTAMENTO DEL META	LA MACARENA
	LA URIBE
	MAPIRIPÁN
	MESETAS
	PUERTO CONCORDIA
	PUERTO LLERAS
	PUERTO RICO
	VISTAHERMOSA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO	CUMBITARA
	EL ROSARIO
	FRANCISCO PIZARRO
	LEIVA
	LOS ANDES
	MOSQUERA
	POLICARPA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER	CONVENCIÓN
	EL CARMEN
	EL TARRA
	HACARÍ
	SAN CALIXTO
	SARDINATA
	TEORAMA
	TIBÚ
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	MOCOA
	ORITO
	PUERTO ASÍS
	PUERTO CAICEDO
	PUERTO GUZMÁN
	PUERTO LEGUIZAMO
	SAN MIGUEL
	VALLE DEL GUAMUEZ
	VILLAGARZÓN
MUNICIPIO DE SANTA MARTA	DISTRITO DE SANTA MARTA
DEPARTAMENTO DE SUCRE	COLOSO
	LOS PALMITOS
	OVEJAS
	TOLÚ VIEJO
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA	ATACO
	CHAPARRAL
	PLANADAS
	RIOBLANCO
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	FLORIDA
	PRADERA
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	VALLEDUPAR

Parágrafo 1°. Las Entidades Territoriales Certificadas en Educación deberán aplicar los criterios b) y c) establecidos en el artículo 3° de la presente resolución a los municipios seleccionados, con el fin de identificar las instituciones educativas donde se proveerán las vacantes definitivas mediante el concurso de méritos de carácter especial establecido por el Decreto-ley 882 de 2017 y reglamentado por el Decreto 1578 de 2017.

Parágrafo 2°. Las vacantes de que trata el parágrafo 1° no podrán ser ofertadas para el uso de listas de elegibles, hasta tanto se surta el proceso de selección de carácter especial y finalice la vigencia de sus listas.

Artículo 5°. *Definición de planta de cargos exclusiva para las diferentes Entidades Territoriales Certificadas en Educación*. El Ministerio de Educación Nacional, de manera conjunta con la respectiva Entidad Territorial Certificada en Educación, a la cual pertenezca el municipio, deberá definir el número de cargos de docentes y directivos docentes que

conformarán la planta de cargos exclusiva de la correspondiente entidad, con base en las vacantes definitivas existentes, más las que puedan surgir como resultado de la sustitución de la contratación de la prestación del servicio educativo.

El acuerdo conjunto de conformación de la planta, quedará constando en un acta suscrita por la Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educativo del Ministerio de Educación Nacional y la Secretaría de Educación de la respectiva Entidad Territorial Certificada en Educación. Posteriormente, el Ministerio de Educación Nacional deberá expedir el concepto técnico de viabilidad de plantas de cargos, especificando los cargos que pertenecen a la planta global de la Entidad Territorial Certificada en Educación y los que pertenecen a la planta exclusiva de la zona.

La Entidad Territorial Certificada en Educación, deberá expedir los actos administrativos de adopción correspondientes a los cargos que se mantienen en la planta global y los que pertenecerán exclusivamente a la zona en que se aplicará el concurso de méritos de carácter especial.

Parágrafo 1°. Las plantas de carácter especial que sean adoptadas, tendrán una vigencia igual a la de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), es decir, diez (10) años, y una vez finalice su vigencia, formarán parte de la planta global de la Entidad Territorial Certificada en Educación.

Parágrafo 2°. Durante el tiempo de aplicación de la Ley 996 de 2005, “por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones”, los cargos que se creen producto de la sustitución efectuada, solo podrán ser provistos bajo las condiciones dispuestas en la mencionada ley.

Artículo 6°. *Traslados y permutas de educadores estatales de las plantas de cargos objeto del concurso reglamentado por el Decreto 1578 de 2017.* Los educadores de que trata el Decreto-ley 882 de 2017 y la presente resolución podrán, mediante cualquier figura de traslado de las contempladas en los Capítulos 1 y 2, Título 5, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, ocupar cargos del sistema especial de carrera docente en otros lugares del país o de la misma Entidad Territorial Certificada en Educación, siempre y cuando se trate de cargos que pertenecen a plantas exclusivas de municipios priorizados para implementar Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).

Parágrafo. Los docentes y directivos docentes con derechos de carrera que se venían desempeñando en los establecimientos educativos estatales que conforman las zonas de que trata la presente Resolución y que pertenecen a la planta global de la Entidad Territorial Certificada en Educación, se regirán por lo establecido en los Capítulos 1 y 2, Título 5, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.

Artículo 7°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

22 de marzo de 2018.

La Ministra de Educación Nacional,

Yaneth Giha Tovar.

(C. F.).

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000721 DE 2018

(marzo 22)

por la cual se modifican los artículos 17 y 40 y el Anexo 2 de la Resolución número 332 de 2017, y se dictan otras disposiciones.

El Ministro de Transporte, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 5° de la Ley 105 de 1993, 2.2.1.7.7.5, 2.2.1.7.7.1.7, parágrafo 1° y 2.2.1.7.7.1.16 del Decreto número 1079 de 2015 y 6° numeral 6.2 del Decreto número 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el literal b) del artículo 2° de la Ley 105 de 1993, establece que le corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que los numerales 1 y 2 del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, establecen que la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, el cual ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad. Así mismo, disponen que corresponde a las autoridades competentes diseñar y ejecutar políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda.

Que los artículos 5° y 66 de la Ley 336 de 1996, prevén que el servicio de transporte prestado por las empresas de transporte es un servicio público esencial bajo la regulación del Estado, y que este deberá garantizar su prestación y la protección de los usuarios, así mismo que las autoridades competentes podrán regular el ingreso de vehículos por incremento al servicio público.

Que el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 faculta al Gobierno nacional para expedir los reglamentos correspondientes “a efectos de armonizar las relaciones equitativas entre los distintos elementos que interviene la contratación y prestación del servicio público de transporte, con criterios que impidan la competencia desleal y promuevan la racionalización del mercado de transporte”.

Que la Sección 7 del Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 2 del Decreto número 1079 de 2015, adopta las medidas para el ingreso de vehículos al servicio particular y público de transporte terrestre automotor de carga con Peso Bruto Vehicular (PBV), superior a diez mil quinientos (10.500) kilogramos, mediante el mecanismo de reposición por desintegración física total o hurto, y dispone en el artículo 2.2.1.7.7.5 del referido Decreto número 1079 de 2015 que el Ministerio de Transporte es la autoridad encargada de determinar las condiciones y procedimientos para el registro inicial y desintegración física de vehículos de transporte terrestre automotor de carga de servicio público y particular por reposición, pérdida o destrucción total o hurto.

Que a través de los artículos 2.2.1.7.7.10, 2.2.1.7.7.11 y 2.2.1.7.7.12 del Decreto número 1079 de 2015, adicionados al Decreto Único Reglamentario del sector transporte por el Decreto número 1517 de 2016, se creó de forma transitoria el Registro Único Nacional de Desintegración Física de Vehículos e Ingreso de Nuevos Vehículos de Transporte Terrestre Automotor de Carga (RUNIS TAC) con PBV mayor a 10.5 toneladas, el cual contendrá la información de los vehículos desintegrados y del ingreso de nuevos vehículos de Transporte Terrestre Automotor de Carga, una numeración consecutiva, la fecha de la desintegración física o del ingreso de nuevos vehículos y demás elementos que el Ministerio de Transporte reglamente y se estableció que por cada cancelación de matrícula derivada de un trámite de desintegración física con reconocimiento económico sin fines de reposición, el Ministerio de Transporte expedirá un Certificado de Cancelación de Matrícula (CCM), el cual tendrá los efectos de una Autorización de Registro Inicial de Vehículo Nuevo.

Que mediante la Resolución número 332 de 2017 del Ministerio de Transporte se definieron las condiciones y el procedimiento de los trámites inherentes a la política pública de modernización del parque automotor de carga y se dictaron otras disposiciones.

Que teniendo en cuenta las condiciones del mercado cambiario actual y que los pequeños propietarios no se encuentran en capacidad de atender los altos costos asociados a la compra de un vehículo nuevo, se considera pertinente establecer mecanismos alternativos de reposición de los vehículos a través de la adquisición de otros vehículos que sean de modelos posteriores al que se desintegra, lo cual contribuye al fortalecimiento de la política de renovación y mejoramiento de la edad promedio del parque automotor de carga en el país y a racionalizar la oferta de vehículos.

Que se hace necesario realizar la actualización periódica de los montos de reconocimiento económico por desintegración física total de vehículos de servicio público de transporte de carga, así como los montos de reconocimiento económico por desintegración física total de vehículos de servicio público de transporte de carga con fines de reconocimiento económico y reposición y adecuar el monto de reconocimiento económico al crecimiento histórico establecido dentro del programa.

Que por lo anterior se hace necesario modificar los artículos 17 y 40 y el Anexo 2 de la Resolución número 332 de 2017 y dictar otras disposiciones.

Que el contenido de la presente Resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto número 1081 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto número 270 de 2017 y la Resolución número 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas y según lo certificó el Viceministerio de Transporte por correo electrónico no se recibieron observaciones al mismo.

Que la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana, incluidos los cronogramas, actas, comentarios, grabaciones e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 17 de la Resolución 332 de 2017, el cual queda así:

“**Artículo 17. Montos de reconocimiento económico.** Los montos del reconocimiento económico por desintegración física total de los vehículos de servicio público de transporte de carga y la consecuente cancelación de su matrícula son:

Configuración del Vehículo	Tipo de Vehículo	Valor para el año 2018
3S	Tracto-camión de Tres Ejes	\$98.243.195,00
C2 > 10.500 kilogramos de Peso Bruto Vehicular	Camión Sencillo	\$49.123.249,00
2S	Tracto- camión de Dos Ejes	\$70.174.025,00
C3	Camión Rígido de tres Ejes (Doble Troque)	\$70.174.025,00
C4	Camión Rígido de Cuatro Ejes (Doble Troque)	\$70.174.025,00